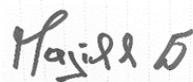


CONSTANCIA: 12 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 08 de septiembre de 2022. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022, no se pronunció frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2022-00246

Interlocutorio No.01277

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA ARANGO**, en favor de los menores **ISABELLA y ALEJANDRO DE HORTA CASTAÑEDA**, y en contra del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se advierte a las partes que la presente audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma Microsoft teams, vinculo este que se les enviara en tiempo oportuno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba

- Copia del Registros Civiles de Nacimiento de los menores.
- • Constancia de Afiliación a la E.P.S. SANITAS
- • Constancia de estudios
- • Constancia de no Acuerdo No. 010

**Prueba Testimonial.**

Se decretan los testimonios de

OLGA YANETH CASTAÑEDA ARANGO

NATALIA ARIAS CASTAÑO

**De la parte demandada:**

La parte demandada no dio contestación a la presente demanda a pesar de habersele notificado personalmente de la existencia de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**Pruebas de oficio:**

Se decretan los interrogatorios de las partes demandante **PAULA ANDREA CASTAÑEDA ARANGO**, y del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**. (En caso de llegar a comparecer)

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f121ff1284960b31e9bd0be6db302a67f81f62f127a2b48ae82cbffbe9e50**

Documento generado en 12/09/2022 11:25:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**